Ibagué, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|---|---|
| Radicación: | No. 2016-397 |
| Acción: | EJECUTIVA |
| Accionante: | MARÍA HELENA OTALORA CARDENAS |
| Accionado: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO. |

Se observa escrito allegado por el Ministerio de Educación Nacional visto a folios 115-120 del cuaderno principal, mediante el cual dan respuesta a los oficio N° J6AI-2228, 2229 y 2366 informando que lo allí requerido es competencia de la Fiduprevisora s.a. En consecuencia, se ordena **OFICIAR A LA FIDUPREVISORA S.A.** para que en el término improrrogable de diez (10) días remita con destino a este proceso la siguiente información:

1. Certificación o informe en la que se proceda a determinar el origen o razones de los dineros pagados a favor de la señora María Helena Otálora Cárdena, por concepto de mesadas atrasadas en las siguientes fechas: 30 de abril de 2007 por valor de ($11.148.813); 31 de octubre de 2012 por valor de ($5'099.993) y 31 de marzo de 2015 por valor de (38'587.186), que registran en el extracto de pagos a favor de la señora María Helena Otálora, expedido por la Fiduprevisora s.a. – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio desde el 01 de enero de 2006 hasta el 31 de julio de 2016 visto a folios 45-47.

2. Informar las razones del incremento realizado en el pago de las mesadas pagas a la señora María Helena Otálora Cárdenas a partir del año 2013 en adelante, aclarando, que valor tomaron para dicho pago, factores salariales y el IPC que se aplicó.

3. Remitir de manera urgente al proceso de la referencia, certificación en la cual conste las sumas de dinero que hasta la fecha le han pagado a la ejecutante, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 29 de febrero de 2012 proferida por este Despacho, determinando de manera clara y detallada los valores y porcentajes de los factores salariales que tuvieron en cuenta al momento de reliquidar la pensión de la señora María Helena Otálora Cárdenas, remitiendo las respectivas resoluciones proferidas por la entidad.

Por secretaria, al momento de oficiar a la Fiduprevisora s.a., remitase copia de los oficios remitidos por el Ministerio de Educación Nacional vistos a folios 115-120.

Finalmente, se le recuerda a la Fiduprevisora s.a., que la no contestación de manera clara y de fondo a los requerimiento realizados por el Despacho genera una obstrucción y dilación del normal funcionamiento de la administración de justicia, incurriendo de esta manera en una de las falta gravísima enunciadas Ley 734 de 2002 específicamente la del numeral 2 del artículo 48 de dicha Ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS**
**JUEZ**